



Ayuntamiento de La Algaba

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 28 de julio de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 31 reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta y/o de feria, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y otras instalaciones análogas del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba, publicada en el Boletín Oficial núm 149 de fecha 05 de agosto de 2025, según certificado de fecha 18 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria Accidental, durante los referido plazos ni se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación

Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal n.º 31 reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta y/o de feria, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y otras instalaciones análogas del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigente de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA FISCAL N.º 31 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y/O DE FERIA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º. Fundamento, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba acuerda la modificación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta y/o feria, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo siete de la presente.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: JDLPTX2LPLQPSGCGM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba
Fecha Firma: 18/09/2025
HASH: 58831b5db482b239d8f15e295e11e3



Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o autorización, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- Puestos de venta de comida y bebida o de artículos, tales como bisutería, baratijas, confección, calzado, flores, juguetes, cerámica y otros productos análogos
- Tómbolas, rifas y similares que no tengan carácter benéfico.
- Circos, exposiciones, teatros, escenarios y espectáculos.
- Atracciones, tales como columpios, norias, carruseles, voladores y similares.
- Venta ambulante de globos, flores y otros artículos.
- Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Aparatos e instalaciones recreativas y de entretenimiento.
- Casetas de feria.
- Casetas de información.
- Instalaciones con fines publicitarios de carácter comercial, institucional o cualquier otro.
- Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal.
2. La autorización de la ocupación del dominio público no se entenderá prorrogada salvo determinación expresa, y en este último caso, se considerará anulada la misma si así lo decide la Administración por causa debidamente justificada mediante resolución de alcaldía o cuando se presente baja por el interesado.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: TDLPTA2LPLQPSGCGRM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-alegal>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

3. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del periodo natural de tiempo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los periodos de ingreso contemplados en la presente Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

5. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Artículo 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, por cada aprovechamiento solicitado o realizado en función del tiempo de duración del mismo y de la superficie ocupada medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

2. Atendiendo a los m² y días de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se establecen las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que la tarifa mínima de aplicación en todos los casos será de 30 €:

1) Puestos de venta de comida, bebida o artículos: 0,58 €.

2) Tómbolas, rifas y similares: 0,56 €

En caso de que alguna de las anteriores presentase carácter benéfico la tarifa de aplicación sería de 0 €.

3) Circos, exposiciones, teatros, escenarios y espectáculos: 0,54 €

4) Atracciones: 0,46 €

5) Rodajes fotográficos y cinematográficos: 1 €

6) Aparatos e instalaciones recreativas y de entretenimiento: 0,46 €

7) Casetas de información: 0,46 €

8) Instalaciones con fines publicitarios: 0,46 €

9) Otras instalaciones: 0,46 €

En el caso de la feria de septiembre, las tarifas se establecen atendiendo a los m² sin que se tenga en cuenta la duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, teniendo en cuenta que la tarifa mínima de aplicación en todos los casos será de 30 €:

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: TDLPTA2LPLQPECCGCM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

1) Puestos de venta de comida, bebida o artículos: 0,58 €.

2) Tómbolas, rifas y similares: 0,56 €

En caso de que alguna de las anteriores presentase carácter benéfico la tarifa de aplicación sería de 0 €.

3) Circos, exposiciones, teatros, escenarios y espectáculos: 0,54 €

4) Atracciones: 0,46 €

5) Aparatos e instalaciones recreativas y de entretenimiento: 0,46 €

6) Casetas de feria:

- Casetas de tipo particular: 1 €

- Casetas de tipo asociaciones: 1 €

- Casetas de tipo juventud: 2 €

7) Casetas de información: 0,46 €

8) Instalaciones con fines publicitarios: 0,46 €

9) Otras instalaciones: 0,46 €

En el caso de la venta ambulante de globos, flores y otros artículos, la tarifa será de aplicación fija, esto es, sin tenerse en cuenta otras variables, por importe de 30 €.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión.

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible, así como los m² de la superficie que se pretende ocupar, su situación dentro del municipio y la documentación complementaria que fuere necesaria.

2. Será preceptivo, para la obtención de las autorizaciones, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales.

3. Sin perjuicio del momento del devengo de la tasa y a excepción de aquellas que se regulen mediante recibos de vencimiento periódico a través de padrón o matrícula, los solicitantes de cualesquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidos en la presente Ordenanza fiscal deberán realizar el depósito previo de la tasa al solicitar el otorgamiento de la autorización o licencia. En consecuencia, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

4. Una vez solicitada la autorización por el interesado y abonada la liquidación de la tasa los servicios técnicos competentes del ayuntamiento comprobarán y revisarán las solicitudes formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar motivos para su denegación. Si existieran diferencias entre el depósito previo de la tasa realizado y lo que se debería haber liquidado, se practicarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, esto es, una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: TDLPTA2L4QPSGCGRM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

6. Las autorizaciones serán de carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Si se comprueba el incumplimiento de este mandato tendrá lugar la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9º. Gestión y recaudación

1. La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento antes de retirar la correspondiente autorización o licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización o licencia, si coincidiera con el importe a liquidar por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial.

b) En los sucesivos períodos, una vez prorrogada la autorización e incluida en padrón o matrícula, el cobro se efectuará el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que corresponda.

2. Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Régimen de adjudicación

La autorización de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará conforme a lo previsto en la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, siendo de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 11º. Contratación del suministro eléctrico

La contratación y enganche del suministro eléctrico se gestionará directamente con el Ayuntamiento. De esta forma, junto con la reserva del módulo, se abonará también el contrato de suministro eléctrico. No obstante, cada caseta deberá presentar en el Ayuntamiento el boletín de enganche, que como siempre, podrá encargar a la empresa autorizada que estime oportuno, y cuyos gastos correrán a cargo de la propia caseta. Sin este documento, que deberá entregarlo en el Ayuntamiento antes de que comience la feria, no se podrá conectar ni dar luz a la caseta. El enganche de la luz tendrá que ser realizado única y exclusivamente por los técnicos electricistas municipales, previa entrega de dicho boletín en el Ayuntamiento.

Artículo 12. Funcionamiento de las instalaciones eléctricas

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía de buen funcionamiento de la instalación.

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915



Cód. Validación: TDLPTA2LPLQPSGCGRM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 13º. Prohibiciones, infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

2. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.

c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.

d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

4. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14º. Restitución de desperfectos

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados. Que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El apartado 6 del artículo 7.2 de la presente Ordenanza fiscal sobre la tarifa de aplicación en las casetas de la feria de septiembre no será de aplicación durante los ejercicios 2025 y 2026 . Consecuentemente, su aplicación se iniciará a partir del 1 de enero de 2027.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar el apartado 3b) Instalaciones con motivo de las Fiestas Locales en casetas destinadas a bailes y ventas de bebidas de la Ordenanza fiscal que modifica la presente, esta es, la Ordenanza fiscal

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Cód. Validación: TDLPTXALP4GPECCGCR2MPTAHX
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7





Ayuntamiento de La Algaba

reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta y/o de feria, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Cód. Validación: TDLPTA2LPLQPSGCGRM7AHX
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7



Ayuntamiento de La Algaba

Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915